

en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 1 de junio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14588, artículo 7.º, línea 8, donde dice: «Apartado b) del artículo 11», debe decir: «Apartado b) del artículo 10».

Artículo 10, líneas 5 y 6 del apartado c), donde dice: «de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente Convenio», debe decir: «de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente Convenio».

Artículo 18, líneas 3 y 4, donde dice: «en cualquiera de las clases que se establecen en el artículo 6.º», debe decir: «en cualquiera de las clases que se establecen en el artículo 5.º».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17749

ORDEN de 30 de junio de 1982 por la que se regula las subvenciones de capital a las Empresas españolas productoras de carbón previstas en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmos. Sres.: La Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, establece que con el fin de promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales, puede concederse a las Empresas mineras españolas subvenciones de capital hasta el 20 por 100 de la inversión realizada.

Por otra parte, el Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, sobre régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón, dispone que los proyectos aceptados por la Administración a tal objeto pueden gozar, entre otros beneficios, de las citadas subvenciones de capital, teniendo en cuenta el interés y la importancia relativa de los mismos.

Con objeto de regular el cauce procedimental que ha de servir para proponer al Consejo de Ministros las resoluciones pertinentes, garantizando a su vez la adecuada publicidad para el otorgamiento de las subvenciones, se establece en esta Orden un procedimiento a fin de que los interesados tengan conocimiento de la tramitación a seguir, que se dicta al amparo de la autorización contenida en la disposición final primera de la citada Ley de Fomento de la Minería.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por Resolución de la Dirección General de Minas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se convocará a las Empresas productoras de carbón para que soliciten las subvenciones a que hacen referencia los artículos 18.1 y 20.1 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, y el artículo 3.º, apartado b), del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, sobre régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón.

Segundo.—Estas subvenciones de capital podrán otorgarse a las citadas Empresas mineras con un límite del 20 por 100 de la inversión en capital fijo efectuada.

Tercero.—Para su concesión será necesario que los fines perseguidos por la inversión se ajusten a los determinados por el artículo 18 de la Ley 6/1977, de Fomento de la Minería y al artículo 3.º, apartado b), del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, sobre régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón.

Cuarto.—Las subvenciones podrán ser otorgadas para la financiación de las inversiones a que se refiere la norma tercera de esta Orden, siempre que el proyecto, en el cual estén programadas dichas inversiones, haya sido aceptado para acogerse al régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón o suponga para la Empresa un aumento mínimo de producción subterránea en los próximos cinco años equivalente a veinticinco mil toneladas tipo, debiendo también suponer un aumento equivalente al 18 por 100 de la producción obtenida en el ejercicio anterior. No obstante, cuando circunstancias particulares del yacimiento o zona lo aconsejen, la Administración podrá tener en cuenta propuestas individuales o de Empresas agrupadas que sin conseguir los aumentos mínimos de producción antes indicados impliquen realizaciones importantes para la reestructuración de las minas o su adecuado mantenimiento.

Quinto.—A medida que las solicitudes sean recibidas por la Dirección General de Minas, serán informadas por este Centro directivo. En el plazo de dos meses a partir del informe de la Dirección General de Minas, el Ministerio de Industria y Energía, previo informe favorable de los de Hacienda y de Economía y Comercio, propondrá al Consejo de Ministros la resolución que estime procedente.

Sexto.—En la referida propuesta se fijarán las condiciones de su entrega al solicitante, tanto en lo referente a la cuantía y anualidades como en cuanto al desarrollo de los trabajos.

En el supuesto de que la propuesta de subvención comprenda diversas anualidades, su otorgamiento quedará supeditado al reconocimiento de créditos suficientes para tal fin en los

sucesivos Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios a los que alcance el fraccionamiento de la subvención.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Queda vigente la Orden de 21 de junio de 1977, modificada por la de 9 de julio de 1980, para la regulación de las subvenciones no comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden.

Noveno.—En el caso de retraso injustificado o incumplimiento de las condiciones impuestas, se instruirá el oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del título 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de junio de 1982.

BAYON MARINE

Ilmos. Sres. Comisario de la Energía y Recursos Minerales y Director general de Minas.

17750

CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de mayo de 1982 por la que se regulan las subvenciones a gases combustibles y al amoníaco para la producción de fertilizantes con destino al consumo interior.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 9 de junio de 1982, página 15689, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el punto tercero, apartado b), epígrafe 3), en lugar de: «y 1.316 pesetas por termia de gas natural suministrado por "Enagás, S. A."», debe decir: «y 1.316 pesetas por termia de gas natural suministrado por "Enagás, S. A."».

17751

RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Fluitrol, S. A.», con domicilio social en la plaza Infantes, número 12, 1.º, 1.ª, en Manresa (Barcelona), para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por el Departamento de Industria y Energía, Dirección General de Industria de la Generalidad de Cataluña;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 9 de junio de 1980.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Fluitrol, S. A.», con el número 02-02, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Su actuación queda limitada a los campos señalados a continuación de entre los establecidos por la Orden de 9 de junio de 1980:

- Acuerdo Internacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR).
- Reglamento Nacional para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC).
- Acuerdo Internacional sobre Transporte de Mercancías Percederas (ATP).
- Convenio Internacional sobre Seguridad de los Contenedores (CSC).

La autorización para actuar en los campos anteriores no implica su designación como laboratorio oficial para la realización de las pruebas que en cada una de las legislaciones se asignen a los establecimientos especializados.

2. El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

3. Antes de empezar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

4. Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones del personal técnico y de equipos ocurridas durante ese período.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.
Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrían.

Ilmo. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.